SGF-1154-2023

SGF-PUBLICO

La Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 131 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y 89 de la Ley General de la Administración Pública, emite la siguiente resolución administrativa:

**Considerando:**

1. Que según establece el inciso j) del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central, como parte de las funciones encomendadas, corresponde al Superintendente General de Entidades Financieras, ejercer las potestades como máximo jerarca en materia administrativa.
2. Que la directriz N° 067-MICITT-H-MEIC, emitida el 3 de abril de 2014, ordena la masificación de la implementación y el uso de la firma digital en el sector público y específicamente en el artículo 4 de dicha directriz: “*Artículo 4°-Todo nuevo desarrollo, funcionalidad o implementación de sistemas de información de las instituciones del sector público costarricense, en los cuales se ofrezcan servicios de cara al ciudadano, deberá incorporar en la emisión de sus certificaciones, comprobantes, facturas y/o comunicaciones electrónicas, mecanismos de firma digital certificada mediante el uso de los certificados digitales de Sello Electrónico de Persona Jurídica, que garanticen su validez y certeza jurídica*.”
3. Que la Política de Certificados para la Jerarquía Nacional de Certificados Registrados, emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Dirección de Certificadores de Firma digital; tomando como fundamento la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos No 8454 y el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No 33018-MICT, Reglamento Ejecutivo a la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, indica: *“Certificados de sello electrónico de persona jurídica (Política de Certificados para la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados) Los certificados de sello electrónico serán utilizados para actos de la persona jurídica suscriptora, salvo aquellos casos donde se determine su inadmisibilidad legal o administrativa. Dichos actos generan responsabilidad de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas* *Digitales y Documentos Electrónicos No. 8454.”*
4. La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No 8454, confirió el fundamento jurídico para la emisión de certificados de firma digital en el país, otorgándoles a estos y a los documentos electrónicos la equivalencia jurídica y la misma fuerza probatoria que la firma manuscrita y los documentos físicos.
5. Que el Banco Central de Costa Rica se encuentra constituido como Autoridad Certificadora para la emisión de certificados de firma digital para personas físicas y jurídicas, para lo cual se encuentra debidamente inscrito y autorizado para su operación según la Dirección de gobernanza del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, ente responsable de la administración y supervisión del Sistema Nacional de Certificación Digital.
6. Que en el artículo 8, del acta de la sesión 5296-2006, celebrada el 20 de setiembre de 2006, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica aprobó la regulación de la Firma Digital de Persona Física en el Reglamento del Sistema de Pagos. Publicado en el diario oficial La Gaceta 191, del 5 de octubre de 2006.
7. Que en el artículo 6 del acta de la sesión 5702-2015, celebrada el 30 de setiembre de 2015, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica aprobó la Regulación de los Certificados de Personas Jurídicas en el Reglamento del Sistema de Pagos.
8. Que el servicio de custodio de Sello Electrónico de Persona Jurídica fue aprobado de conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el legislador al Banco Central de Costa Rica, mediante su Junta Directiva, la cual aprobó en el artículo 6 del acta de la sesión 5825-2018, el servicio de Custodia del Certificado de Sello Electrónico de Persona jurídica, según se desprende del artículo 448 del Reglamento del Sistema de Pagos.
9. El artículo 2 de la Política de Certificados para la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados, emitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Dirección Certificadores de Firma Digital establece que suscriptor se define como: “*Se define como suscriptor a todos los usuarios finales a quienes se les ha emitido un certificado por un CA, dentro de la jerarquía nacional de certificadores registrados. El suscriptor puede ser una persona física o una persona jurídica.*” De conformidad con la definición anterior, la Superintendencia General de Entidades Financieras, como órgano de desconcentración máxima del Banco Central de Costa Rica puede constituirse como usuario final para firmar documentos con su propio Sello Electrónico suministrado por el Banco Central de Costa Rica, en su calidad de Autoridad Certificadora.

1. Que la Superintendente General, en su calidad de Autoridad Máxima en materia administrativa y, como representante legal del Banco Central de Costa Rica para las funciones propias de su cargo, puede autorizar la utilización del Certificado de tipo Sello Electrónico en los actos que así considere convenientes.
2. Que en aras de agilizar los procesos institucionales, resulta indispensable llevar un control estricto de la correspondencia oficial que ingresa y que es emitida por la Superintendencia, firmada digitalmente por lo que, dada la cantidad y variedad de correspondencia emitida por la Superintendencia General de Entidades Financieras y, con el objeto de optimizar los resultados en la ejecución de las funciones que lleva a cabo esta institución, es necesario tomar las medidas administrativas necesarias para autorizar el uso del sello electrónico, para firmar aquellos trámites automatizados, previamente determinados por el Jerarca.

**RESUELVE:**

1. Autorizar al Director del Departamento de Análisis y Cumplimiento de la Ley 8204, para que en su condición de administrador de los procesos electrónicos de SUGEF que se encuentran a su cargo, se firmen los siguientes actos administrativos con el Sello Electrónico asignado a la Superintendencia General de Entidades Financieras:
2. **Inscripción de personas obligadas (para inscribirse como artículo 15 o 15 bis):**

• En el proceso de inscripción y actualización de la inscripción de los sujetos obligados:

* Aprobación de inscripción.
* Rechazo de la inscripción.
* Devolución de la inscripción.
* Prevención en el proceso de inscripción.
* Aprobación de prórroga.
* Rechazo de prórroga.

• En el proceso de desinscripción de los sujetos obligados:

* Aprobación de desinscripción.
* Prevención dentro del proceso de desinscripción.
* Rechazo de desinscripción.
* Aprobación de prórroga.
* Rechazo de prórroga.
* En el proceso de suspensión y cancelación de inscripción de los sujetos obligados se utilizará el sello electrónico para lo relacionado con: 1) No pago del canon, 2) No suministro de información CDN, 3) Requerimientos de supervisión. Los actos que se emitirán firmados con sello electrónico serán:
* Prevención
* Cancelación (Levantamiento) de la prevención.
* Suspensión de la inscripción como sujeto obligado.
* Levantamiento de suspensión de la inscripción como sujeto obligado.
* Cancelación de la inscripción como sujeto obligado.
* Constancia de inscripción.
* Constancias de paso del expediente electrónico.

1. **CICAC – Conozca a su cliente.**

• Confirmación de la actualización del expediente conozca a su cliente.

1. Autorizar al Director del Departamento de Información Crediticia de la Dirección General de Servicios Técnicos, para que en su condición de líder y administrador de los procesos electrónicos de SUGEF, firme con el Sello Electrónico asignado a la Superintendencia General de Entidades Financieras, los siguientes actos:

RRS- Registro de roles

* Descarga de las declaraciones juradas de los usuarios

1. Autorizar a los directores de las Divisiones de Supervisión de Bancos Públicos y Mutuales, Bancos Privados y Grupos Financieros y Empresas Financieras y Cooperativas, para que en su condición de administradores de los procesos electrónicos de SUGEF, firmen con el Sello Electrónico asignado a la Superintendencia General de Entidades Financieras, los siguientes actos:
2. PVP – Prórrogas de ventas de bienes (en las notificaciones de pasos automáticos realizadas por el sistema).

• Aprobar automático

• Vencimiento automático

• Cierre automático

• Advertir automático

1. PBP – Solicitud de aprobación de préstamos para miembros de Junta Directiva en Bancos Privados

• Aprobar

• Rechazar

1. Autorizar a la Coordinadora de la Coordinación Administrativa para que en su condición de administradora de los procesos electrónicos de SUGEF, firmen con el Sello Electrónico asignado a la Superintendencia General de Entidades Financieras, los siguientes actos:

Sistema de Cobro del 20%

* Cobro parcial.
* Cobro final.
* Cobro por recalculo.
* Cobro por salida de entidad.
* Cobro por ingreso de entidad.

Emitida 9 de mayo de 2023

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya  
**Superintendente General**

RAM/ESC/MGM/rsv